



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP N° 04889-2012-PA/TC

LIMA

MANUEL POMPEYO CARAZAS RIVAS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de junio de 2013

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Manuel Pompeyo Carazas Rivas contra la resolución expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 144, su fecha 27 de agosto de 2012, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

### ATENDIENDO A

1 Que con fecha 26 de marzo de 2010, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Ministerio del Interior y la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a fin de que se declare inaplicable la Resolución Suprema N.º 0019-86-IN/DM, de fecha 14 de marzo de 1986, mediante la cual se le pasó a la situación de retiro por causal de renovación.

Asimismo, solicita el abono de las remuneraciones dejadas de percibir en su grado remunerativo, y el abono de la suma de US\$100.00 mensuales, o su equivalente en moneda nacional, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios económicos sufridos, hasta que se produzca su reincorporación al servicio activo. Alega que no era pasible de ser considerado para el pase a retiro por renovación por cuanto no existía motivo de inconducta funcional, exceso de sanciones o investigaciones a las que haya estado sometido.

2. Que en el presente caso, el pase del demandante de la situación de actividad a la de retiro por causal de renovación se produjo efectivamente el 15 de marzo de 1986, conforme lo afirma el propio recurrente, y se acredita con la transcripción de la Resolución Suprema N.º 0019-86-IN/DM, de fecha 14 de marzo de 1986 (fojas 5); en consecuencia, habiéndose interpuesto la demanda el 26 de marzo de 2010, ha transcurrido en exceso el plazo dispuesto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional para interponerla, razón por la cual debe aplicarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 5º, inciso 10), del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N ° 04889-2012-PA/TC

LIMA

MANUEL POMPEYO CARAZAS RIVAS

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA**

*Handwritten signature/initials.*

*Handwritten signature/initials.*

Lo que certifico:

*Handwritten signature/initials.*  
REGISTRADO  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL